CONSTANCIA SECRETARIAL:
A Despacho del señor Juez, la presente demanda de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, a fin de verificar su admisión, inadmisión o rechazo. Queda para proveer.

Palmira (V), 11 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No. 743
PALMIRA (V), ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN: 2021- 00289 - 00

Revisada la presente demanda de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa, impetrada por el señor JOSE LEONARDO IMBAJOA ROSERO a través de apoderado judicial, constituido para el efecto y en contra de ANDRES HUMBERTO BARRERA VILLANY; observa este Despacho que no es competente para conocer de la misma, debido a la razón que se pasa a exponer.

Señala el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 1º, que: *"…En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante…"* (Subraya fuera del texto original).

Así entonces, el juzgado observa que la dirección aportada para la notificación de la parte demandada, tiene como lugar de domicilio el Municipio de Florida (V), razón por la cual, conforme a los parámetros enmarcados en el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma normatividad, se rechazara la presente demanda por falta de competencia territorial, remitiéndola a los entes judiciales competentes para conocer de ella; esto es, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Florida (V).

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, impetrada por el señor JOSE LEONARDO IMBAJOA ROSERO a través de apoderado judicial, constituido para el efecto y en contra de ANDRES HUMBERTO BARRERA VILLANY al observarse falta de competencia territorial, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda de la referencia junto con sus anexos, a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNINIPALES DE FLORIDA (VALLE), quien es el competente, para conocer de la misma, conforme a la dirección de notificación de la parte demandada.

TERCERO: **ANOTAR** su salida en el respectivo libro radicador de este Despacho.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2f6a89d21a63a4d68dbf0369228210d75980a03f13fb02429fbbacb492c845**

Documento generado en 19/10/2021 04:55:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica